

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00408.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO CASTILLA DEL PRADO
DEMANDADO: DIAMANTINA MONTERO GALVIZ y OTRO

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

Barranquilla, enero 19 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 27 de octubre de 2020, mantuvo la demanda en la Secretaría por el término de cinco días, en razón a que no reposaba en el expediente prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandante, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda aportando lo solicitado.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que

la demanda reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. P.

R E SUELVE:

1- Ordenase a DIAMANTINA MONTERO GALVIZ y JOSE DEL CARMEN MONTERO GALVIZ, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de: EDIFICIO CASTILLA DEL PRADO, la suma de \$4.122.600.00 discriminados así: por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2019 y de enero a agosto 2020 en suma de \$268.900,00 por cada mes y la suma de \$358.000,00 por cuota extraordinaria del mes de noviembre de 2019, contenidas en la CERTIFICACIÓN expedida por la administradora del edificio, anexa a la demanda, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta su pago. , y las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, hasta su pago.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. LUIS E. JOHNSON GUELL, como apoderado judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título ejecutivo proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8657db1e048e30608496ce2b72232f1824172988d678550223bcfe096a5329dd

Documento generado en 19/01/2021 03:58:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>